

**APRUEBA CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN
ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA Y LA FACULTAD DE
DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACÁ.**

RESOLUCIÓN EXENTA DERECHO N°30/2025

ARICA, 12 de junio de 2025.

Con esta fecha la Facultad de Derecho de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente resolución:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N° 150 de Diciembre de 11 de 1981 del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N°36 de diciembre de 2024, de la Contaría General de la República y sus modificaciones; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Contral N°0.01/2025 de marzo de 2025; Decreto Exento TRA N° 335/3/2024 de fecha 04 de marzo 2024; Decreto TRA N° 335/63/2022, de 18 de noviembre de 2022; y las Facultades que me confiere el Decreto Exento N° 00.1140/2016 de fecha 09 de noviembre de 2016 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía, académica, económica y administrativa, de conformidad a lo preceptuado en la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y la ciencia, creada por D.F.L.N°150, de fecha 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia es un organismo público descentralizado, supervisado por el Presidente a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Su misión es proteger y restituir los derechos humanos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes que han sido gravemente vulnerados, promoviendo su desarrollo integral, la participación familiar, la reparación del daño y la prevención de nuevas vulneraciones, mediante equipos técnicos especializados y coordinación con otros sectores y la sociedad.

Que, con el objeto de acercar a los estudiantes de Derecho de 4° y 5° año de la Universidad de Tarapacá, sede Arica, al ejercicio profesional, la Universidad y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia firmaron el 10 de junio de 2025 un "Convenio de Colaboración para la Postulación de Alumnos Pasantes en el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia", que permitirá que los alumnos realicen pasantías en la Unidad Jurídica de la Dirección Regional de Arica y Parinacota, favoreciendo su formación práctica y su vinculación con el campo laboral.

Que, para la coordinación de las acciones derivadas del Convenio, se han designado como coordinadores, al Jefe de Carrera de la Escuela de Derecho de la de la Universidad de Tarapacá, Sede Arica y a la Jefatura de la Unidad Jurídica de la Dirección Regional de Arica y Parinacota del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y

Adolescencia, sin perjuicio del apoyo y colaboración que puedan brindar los demás abogados integrantes de la referida Unidad Jurídica Regional.

Que, el convenio tendrá una vigencia de un año desde su firma, renovándose automáticamente por períodos iguales. Sin embargo, cualquiera de las partes puede ponerle término anticipado con al menos 60 días de aviso previo, mediante carta certificada. La finalización no afectará las actividades en curso, y no dará lugar a reclamaciones ni compensaciones, debiendo acordarse los términos del cierre entre las partes.

Que, las partes reconocen y aceptan la Ley 21.369 y todas las políticas, protocolos y reglamentos de la Universidad de Tarapacá sobre acoso sexual, violencia y discriminación de género (incluidos los aprobados por Decretos Exentos N°00.630/2022 y N°00.631/2022) forman parte integrante del convenio y resultan plenamente vinculantes para ambas.

Que, cualquier modificación o complemento al convenio deberá formalizarse mediante un Addendum firmado y aprobado, que pasará a ser parte integral del convenio con plena validez legal.

Que, la personería de don Gustavo José Marín Castro, para representar al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, consta en la Resolución Exenta RA N° 215067/9538/2024, de fecha 14 de noviembre de 2024, mediante la cual se le nombra en el cargo de Director Regional de Arica y Parinacota del referido Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y a la Adolescencia.

Que, la personería de doña Claudia Moraga Contreras, para representar a la Facultad de Derecho de la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto TRA N° 335/63/2022, de fecha 18 de noviembre de 2022, que la designa como Decana de dicha Facultad.

Que, el 27 de marzo de 2025, se emitió el Decreto Exento N°00.349/2025 que modifica y complementa el Decreto Exento N°00.194/2020, que complementa, modifica rectifica y fija el texto refundido del Decreto N°00.1140/2016 y sus modificaciones en el sentido de actualizar e incorporar nuevas facultades a las autoridades que indica.

Que, atendido a lo expuesto y lo ordenado por la Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad de Tarapacá

RESUELVO:

1.- Apruébese, convenio de colaboración suscrito entre el Servicio Nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia y la Facultad de Derecho de la Universidad de Tarapacá, Sede Arica, suscrito el 10 de junio de 2025, compuesto de siete (7) páginas, todas rubricadas por el secretario de la universidad y que a continuación se reproduce:

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA POSTULACIÓN DE ALUMNOS PASANTES

SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Y

LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ SEDE ARICA

En Arica, a 10 de junio de 2025, comparecen, por una parte, el **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, en adelante el “El servicio”, servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por la ley N°21.302, representado por su Director Regional de Arica y Parinacota don **GUSTAVO JOSÉ MARÍN CASTRO**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Bolognesi N° 306 y, por la otra la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, Rol Único Tributario N° 70.770.800-K, representada por la Decana de la Facultad de Derecho, doña **CLAUDIA MORAGA CONTRERAS**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] Abogada, ambos domiciliados para estos efectos en calle Cardenal Caro N° 348 de la ciudad de Arica, en adelante “La Universidad” o “UTA”; quienes, conjuntamente, en adelante “las Partes”, debidamente representadas por quienes se individualizaron, acreditando su identidad mediante sus respectivas cédulas de identidad, exponen que vienen en suscribir el presente Convenio de Colaboración en atención a los antecedentes y términos que a continuación se expresan:

CONSIDERANDOS

1. ANTECEDENTES GENERALES

1.1 La **Universidad de Tarapacá** es una institución de educación superior regional estatal, comprometida con la excelencia académica y el mejoramiento continuo de su calidad. La institución realiza su quehacer en la Región de Arica y Parinacota y en la Región de Tarapacá, con proyección hacia el país y la Macro Región Centro Sur Andina. Sus áreas de desarrollo son la docencia de pregrado orientada a la formación integral de profesionales que se inserten con éxito en el mercado laboral, promoviendo la educación continua, equidad y movilidad social; investigación y postgrado en aquellas áreas en las cuales la Universidad genere ventajas competitivas significativas; vinculación con el medio y la extensión académica en la perspectiva de contribuir al desarrollo regional e integración transfronteriza. La Universidad de Tarapacá, además, asume el desafío de custodia, conservación y preservación de los patrimonios regionales.

1.2 El **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia**, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuya misión se basa en proteger y restituir derechos humanos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, garantizando su participación y la de sus familias, fortaleciendo su desarrollo integral, reparando y resignificando el daño, previniendo de manera oportuna nuevas vulneraciones mediante equipos técnicos de excelencia y programas especializados de acuerdo a sus necesidades, coordinados con el intersector y convocando a la sociedad en su conjunto

ACUERDAN

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

Con el propósito de desarrollar los objetivos de colaboración entre ambas instituciones consistente en que estudiantes que se encuentren cursando el 4° y 5° año, de la malla curricular, de la carrera de Derecho de la UTA, Sede Arica, puedan desarrollar pasantías en el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, específicamente en la Unidad Jurídica de la Dirección Regional de Arica y Parinacota, a fin de generar un mayor acercamiento de los estudiantes al quehacer profesional, que les permita la adquisición de una visión práctica del derecho y, consiguientemente, generar un mayor conocimiento y acercamiento al campo laboral futuro,

Universidad y el servicio celebran el presente “Convenio de Colaboración para la Postulación de Alumnos Pasantes en el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia”.

SEGUNDO: COMPROMISOS

Mediante el presente convenio, el servicio y la Facultad de Derecho, Sede Arica, podrán actuar en colaboración y sin que la enumeración resulte taxativa, en los siguientes aspectos:

a) Las instituciones acuerdan que estudiantes que se encuentren cursando el 4° y 5° año, de la malla curricular de la Carrera de Derecho de la Universidad de Tarapacá, Sede Arica y que hayan aprobado o se encuentren cursando el ramo de Derecho de Familia, podrán postular a las convocatorias abiertas durante el año académico, para ser seleccionados por el servicio, como alumnos pasantes en la Unidad Jurídica de la Dirección Regional de Arica y Parinacota, desempeñando las tareas o labores jurídicas específicas que la Jefatura de la Unidad Jurídica mencionada les encomiende.

b) La Universidad recibirá las postulaciones de los estudiantes que estén interesados/as en realizar pasantía en el servicio, confeccionará una nómina de cada uno/a junto a los antecedentes académicos y currículum de cada postulante, los cuales serán entregados a la Jefatura de la Unidad Jurídica de la Dirección Regional de Arica y Parinacota del servicio. Para todos los efectos que procedan, las antedichas atribuciones serán ejercidas por el Director de la Escuela de Derecho Sede Arica.

c) Recibida la nómina, señalada en la letra b) precedente, el servicio, a través de la Jefatura de la Unidad Jurídica seleccionará al o los postulantes que realizarán la pasantía.

d) El número de estudiantes será determinado en cada oportunidad que surja el requerimiento, de común acuerdo por el servicio y la Dirección del Departamento de Ciencias Jurídicas de la Universidad, Sede Arica, conforme a las necesidades y espacio físico del servicio cuando se requiera una labor presencial.

e) La Jefatura de la Unidad Jurídica de la Dirección Regional de Arica y Parinacota del servicio estará a cargo del proceso de selección, y a través de si y/o de los otros abogados que componen la referida unidad participarán de manera conjunta y/o separada como guía y de la supervisión de los pasantes.

f) Los estudiantes deberán atenerse, en lo que corresponda, a la naturaleza y características de su condición de pasantes, a todas las normas de funcionamiento del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, incluidas las que establecen restricciones y prohibiciones al uso o difusión de la información a que eventualmente puedan tener acceso, las que declaren determinada información como de carácter reservado y cumplir irrestrictamente con la obligación de confidencialidad, teniendo en especial consideración lo dispuesto en la Ley 19.620 sobre adopción de menores, la Ley 19.968 que crea los tribunales de familia, la Ley 21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y demás normativa pertinente. En este sentido, al inicio de su pasantía firmarán un acuerdo de confidencialidad aprobado por el Servicio.

g) A la Universidad le corresponderá entregar a la Jefatura de la Unidad Jurídica de la Dirección Regional de Arica y Parinacota del servicio la nómina de estudiantes referida en la letra b) precedente, no contrayendo las partes responsabilidad ni obligación legal, contractual, ni de ninguna especie, sea ésta de carácter laboral, previsional, civil o de alguna otra naturaleza en la pasantía del estudiante.

En ningún caso la Universidad ni su Facultad de Derecho, asumen la calidad ni podrán entenderse como empleador, contratista, subcontratista, intermediadora de trabajadores permanentes o transitorios o como empresa de servicios transitorios, en los términos dispuestos por la legislación

laboral vigente, respecto del estudiante que se encuentra en programas de pasantía en el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

h) Siendo la finalidad de la pasantía exclusivamente docente, para todos los efectos legales, el carácter del estudiante no será el de trabajador ni el de funcionario del servicio. En virtud de lo señalado, la Universidad se compromete durante todo el período a reconocer la calidad de alumno regular del estudiante pasante y, por ende, deja constancia que el alumno se encuentra protegido por el Seguro Escolar del Instituto de Seguridad Laboral, creado por el Decreto Supremo N° 313, de 1972 y N° 41, de 1985, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

i) Los comparecientes estarán facultados para incluir, en sus respectivos medios de difusión, información sobre las actividades realizadas en torno a la suscripción del presente convenio y sobre las diversas acciones que se realicen en su implementación y ejecución.

j) Las partes dejan expresa constancia que el cumplimiento de este convenio no implica obligación alguna de pago por parte del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia a los alumnos pasantes, ni para la Facultad, ni para los académicos o funcionarios de la Universidad que tengan alguna participación en las pasantías, por concepto de remuneración, asignación, honorario, bono, subsidio, o cualquier otro.

TERCERO: COORDINACIÓN

Para la coordinación de las acciones que surjan del presente Convenio, se designa en calidad de coordinadores al Jefe de Carrera de la Escuela de Derecho de la Sede de Arica de la UTA y la Jefatura de la Unidad Jurídica de la Dirección Regional de Arica y Parinacota del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, sin perjuicio de las labores de apoyo y coordinación que presten los demás abogados que componen la Unidad Jurídica regional antes mencionada.

CUARTO: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de un año contar de la fecha de su suscripción, entendiéndose renovado en forma tácita y automática por períodos iguales y sucesivos de un año. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, sin necesidad de resolución judicial alguna, siempre que se notifique a la otra parte su voluntad o intención de no perseverar en él, mediante carta certificada despachada al domicilio señalado en la comparecencia, con una antelación mínima de 60 días corridos de anticipación a la expiración del período inicial o de cada una de sus prórrogas, y sin que dicha renuncia afecte las acciones o actividades pendientes o en desarrollo que no fueren expresamente rescindidas por las entidades signatarias. En tales circunstancias, deberá acordarse los términos en que el convenio será concluido, y ninguna reclamación, obligación o compensación será admisible tras dicho acuerdo.

QUINTO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes guardarán absoluta reserva y confidencialidad acerca de cualquier conocimiento o información que le refiera la otra parte o que pueda conocer a consecuencia de la realización de las actividades contempladas en el presente convenio comprometiéndose, asimismo, a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, sin la autorización expresa de la otra parte, debiendo mantener dicha confidencialidad tanto durante el transcurso de la relación contractual como, en su caso, una vez finalizada ésta.

Asimismo, ambas partes se obligan a adoptar las medidas necesarias para que cualquier persona dependiente de las mismas tenga efectivo conocimiento de las obligaciones de confidencialidad

asumidas en virtud de la presente cláusula, exigiendo a dichas personas idéntica reserva y confidencialidad con respecto a cualquier información propia de cada una de las partes, sobre la que tengan acceso con motivo del presente convenio.

Las partes se comprometen a cumplir fielmente las normas legales de reserva y confidencialidad de información durante todas y cada una de las etapas de cumplimiento del presente convenio.

La Universidad de Tarapacá se obliga a que la información suministrada por el Servicio o a la que tengan acceso los pasantes con ocasión de la ejecución de este Convenio, ya sea en forma oral o escrita, a través de documentos, registros, contratos, escritos judiciales, informes, folletos, soportes computacionales, medios electrónicos y, en general, por cualquier otro medio en virtud del cual se haga posible tomar conocimiento de tal información, tendrá carácter de “confidencial y reservada”. Conforme a lo anterior, queda prohibido a la Universidad de Tarapacá y en consiguiente a los pasantes divulgar, explotar, comercializar y utilizar la información antes referida, para fines distintos a los del presente instrumento. La falta de cumplimiento de esta obligación hará responsable a la universidad de todos los daños y perjuicios que directa o indirectamente ocasione su actuar al Servicio y a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes afectados.

Para los efectos de la cláusula de confidencialidad establecida en este convenio se tendrá presente especialmente lo indicado en la Ley 19.620 sobre adopción de menores, la Ley 19.968 que crea los tribunales de familia, la Ley 21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y demás normativa pertinente.

SEXTO: VELAR POR EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y EL DERECHO A VIVIR EN UN MEDIO AMBIENTE LIBRE DE CONTAMINACIÓN

Las partes, deberán en el desarrollo de las acciones que desempeñen, en el contexto del cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, velar por el cuidado del medio ambiente, no entorpecer ni perturbar a la comunidad en el ejercicio de su derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

SÉPTIMO: CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO

En este acto las partes contratantes declaran que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la Ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022 y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

OCTAVO: POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Las Instituciones declaran conocer el Manual para la prevención del Lavado de Activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.369/2021 y, las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.360/2021, obligándose, en ambos casos, a dar estricto cumplimiento a las normas contenidas en ellos.

NOVENO: CONTRAPARTE TÉCNICA.

Cada una de las partes se compromete a designar un interlocutor encargado de realizar las gestiones que resulten necesarias, para llevar a cabo las acciones establecidas.

En el caso del servicio, la labor referida será efectuada por la Jefatura de la Unidad Jurídica de la Dirección Regional de Arica y Parinacota, quien estará encargada de velar por el cumplimiento de las disposiciones que demande este convenio.

DÉCIMO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica. En caso de surgir alguna controversia ya sea respecto del contenido, interpretación, o cualquier otra materia que guarde relación con este instrumento, las partes acuerdan resolverlas amigablemente y de común acuerdo, pudiendo participar aquellos que así lo soliciten por vías remotas o telemáticas.

DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACIONES

Toda modificación o complemento de este convenio, acordado por las partes con posterioridad a su entrada en vigencia, deberá ratificarse y formalizarse en un Addendum, el cual, una vez firmado por las partes y aprobado por el acto administrativo respectivo, se entenderá formar parte integrante de este instrumento para todos los efectos legales y contractuales del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO Y COMPETENCIA

Las partes fijan su domicilio en la comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: PERSONERIAS

La personería de don **Gustavo José Marín Castro** para representar al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, consta en la Resolución Exenta RA N° 215067/9538/2024 de fecha 14 de noviembre de 2024 que nombra en el cargo al Director Regional de Arica y Parinacota, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y a la Adolescencia.

La personería de doña **Claudia Moraga Contreras**, para representar a la Facultad de Derecho de la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto TRA N° 335/63/2022, de 18 de noviembre de 2022 que la nombra como Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad de Tarapacá, en relación con el Decreto Exento N°00.349/2025, de 27 de marzo de 2025 que modifica y complementa el Decreto Exento N°00.194/2020, que complementa, modifica rectifica y fija el texto refundido del Decreto N°00.1140/2016, en el sentido de actualizar e incorporar nuevas facultades a las autoridades que indica.

Ambas partes dan por conocidas las respectivas personerías, por lo que no se insertan en este instrumento.

DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES

Se suscribe el presente Convenio de Colaboración entre el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y la Universidad de Tarapacá, Sede Arica, en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de la Universidad de Tarapacá, Sede Arica y dos en poder del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

2.- Publíquese la presente Resolución en el Sistema de información conforme a lo señalado en el art.7 de la Ley N° 20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de Presidencia, sobre acceso de la información pública.

Anótese, regístrese y comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



ÁLVARO PALMA QUIROZ

Secretario
Universidad de Tarapacá

CLAUDIA MORAGA CONTRERAS

Decana
Facultad de Derecho



APQ/CMC/cdg/alp

18 JUN 2025

CORSA CON ALCANCE
CONTROLORIA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

TRASLADA E INFORMA

T/CONTRAL. N° 440/2025.

ARICA, 18 de junio de 2025.

DE: SRA. PAULINA ORTUÑO FARIÑA - CONTRALORA (s).

A: SRA. CLAUDIA MORAGA CONTRERAS - DECANA FACULTAD DE DERECHO.

=====

Esta Contraloría ha recibido para su revisión, la resolución exenta Derecho N° 30/2025, de junio 12 de 2025, la cual aprueba Convenio Específico entre el Servicio Nacional de Protección especializada a la niñez y adolescencia y la Facultad de Derecho de la Universidad de Tarapacá.

Al respecto, se cursa el acto administrativo sometido a estudio, haciendo presente en lo meramente formal, que en la suma del Decreto donde indica ".. Convenio Específico...", debe decir "..Convenio de colaboración...".

Sin otro particular, le saluda cordialmente,



PAULINA ORTUÑO FARIÑA
Contralora (s) ARICA



POF/MSA/jgf.

cc.: Arch. / Corr.

Incl.: Resolución Exenta DERECHO N° 30/2025. Original.



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA POSTULACIÓN DE ALUMNOS PASANTES

SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Y

LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
SEDE ARICA

En Arica, a 10 de junio de 2025, comparecen, por una parte, el **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, en adelante el “El servicio”, servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por la ley N°21.302, representado por su Director Regional de Arica y Parinacota don **GUSTAVO JOSÉ MARÍN CASTRO**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Bolognesi N° 306 y, por la otra la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, Rol Único Tributario N° 70.770.800-K, representada por la Decana de la Facultad de Derecho, doña **CLAUDIA MORAGA CONTRERAS**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] Abogada, ambos domiciliados para estos efectos en calle Cardenal Caro N° 348 de la ciudad de Arica, en adelante “La Universidad” o “UTA”; quienes, conjuntamente, en adelante “las Partes”, debidamente representadas por quienes se individualizaron, acreditando su identidad mediante sus respectivas cédulas de identidad, exponen que vienen en suscribir el presente Convenio de Colaboración en atención a los antecedentes y términos que a continuación se expresan:

CONSIDERANDOS

1. ANTECEDENTES GENERALES

1.1 La **Universidad de Tarapacá** es una institución de educación superior regional estatal, comprometida con la excelencia académica y el mejoramiento continuo de su calidad. La institución realiza su quehacer en la Región de Arica y Parinacota y en la Región de Tarapacá, con proyección hacia el país y la Macro Región Centro Sur Andina. Sus áreas de desarrollo son la docencia de pregrado orientada a la formación integral de profesionales que se inserten con éxito en el mercado laboral, promoviendo la educación continua, equidad y movilidad social; investigación y postgrado en aquellas áreas en las cuales la Universidad genere ventajas competitivas significativas; vinculación con el medio y la extensión académica en la perspectiva de contribuir al desarrollo regional e integración transfronteriza. La Universidad de Tarapacá, además, asume el desafío de custodia, conservación y preservación de los patrimonios regionales.



1.2 El **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia**, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuya misión se basa en proteger y restituir derechos humanos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, garantizando su participación y la de sus familias, fortaleciendo su desarrollo integral, reparando y resignificando el daño, previniendo de manera oportuna nuevas vulneraciones mediante equipos técnicos de excelencia y programas especializados de acuerdo a sus necesidades, coordinados con el intersector y convocando a la sociedad en su conjunto

ACUERDAN

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

Con el propósito de desarrollar los objetivos de colaboración entre ambas instituciones consistente en que estudiantes que se encuentren cursando el 4° y 5° año, de la malla curricular, de la carrera de Derecho de la UTA, Sede Arica, puedan desarrollar pasantías en el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, específicamente en la Unidad Jurídica de la Dirección Regional de Arica y Parinacota, a fin de generar un mayor acercamiento de los estudiantes al quehacer profesional, que les permita la adquisición de una visión práctica del derecho y, consiguientemente, generar un mayor conocimiento y acercamiento al campo laboral futuro, Universidad y el servicio celebran el presente "Convenio de Colaboración para la Postulación de Alumnos Pasantes en el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia".

SEGUNDO: COMPROMISOS

Mediante el presente convenio, el servicio y la Facultad de Derecho, Sede Arica, podrán actuar en colaboración y sin que la enumeración resulte taxativa, en los siguientes aspectos:

- a) Las instituciones acuerdan que estudiantes que se encuentren cursando el 4° y 5° año, de la malla curricular de la Carrera de Derecho de la Universidad de Tarapacá, Sede Arica y que hayan aprobado o se encuentren cursando el ramo de Derecho de Familia, podrán postular a las convocatorias abiertas durante el año académico, para ser seleccionados por el servicio, como alumnos pasantes en la Unidad Jurídica de la Dirección Regional de Arica y Parinacota, desempeñando las tareas o labores jurídicas específicas que la Jefatura de la Unidad Jurídica mencionada les encomiende.
- b) La Universidad recibirá las postulaciones de los estudiantes que estén interesados/as en realizar pasantía en el servicio, confeccionará una nómina de cada uno/a junto a los antecedentes académicos y currículum de cada postulante, los cuales serán entregados a la Jefatura de la Unidad Jurídica de la Dirección Regional de Arica y Parinacota del servicio. Para todos los efectos que procedan, las antedichas atribuciones serán ejercidas por el Director de la Escuela de Derecho Sede Arica.
- c) Recibida la nómina, señalada en la letra b) precedente, el servicio, a través de la Jefatura de la Unidad Jurídica seleccionará al o los postulantes que realizarán la pasantía.
- d) El número de estudiantes será determinado en cada oportunidad que surja el requerimiento, de común acuerdo por el servicio y la Dirección del Departamento de



Ciencias Jurídicas de la Universidad, Sede Arica, conforme a las necesidades y espacio físico del servicio cuando se requiera una labor presencial.

e) La Jefatura de la Unidad Jurídica de la Dirección Regional de Arica y Parinacota del servicio estará a cargo del proceso de selección, y a través de si y/o de los otros abogados que componen la referida unidad participarán de manera conjunta y/o separada como guía y de la supervisión de los pasantes.

f) Los estudiantes deberán atenerse, en lo que corresponda, a la naturaleza y características de su condición de pasantes, a todas las normas de funcionamiento del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, incluidas las que establecen restricciones y prohibiciones al uso o difusión de la información a que eventualmente puedan tener acceso, las que declaren determinada información como de carácter reservado y cumplir irrestrictamente con la obligación de confidencialidad, teniendo en especial consideración lo dispuesto en la Ley 19.620 sobre adopción de menores, la Ley 19.968 que crea los tribunales de familia, la Ley 21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y demás normativa pertinente. En este sentido, al inicio de su pasantía firmarán un acuerdo de confidencialidad aprobado por el Servicio.

g) A la Universidad le corresponderá entregar a la Jefatura de la Unidad Jurídica de la Dirección Regional de Arica y Parinacota del servicio la nómina de estudiantes referida en la letra b) precedente, no contrayendo las partes responsabilidad ni obligación legal, contractual, ni de ninguna especie, sea ésta de carácter laboral, previsional, civil o de alguna otra naturaleza en la pasantía del estudiante.

En ningún caso la Universidad ni su Facultad de Derecho, asumen la calidad ni podrán entenderse como empleador, contratista, subcontratista, intermediadora de trabajadores permanentes o transitorios o como empresa de servicios transitorios, en los términos dispuestos por la legislación laboral vigente, respecto del estudiante que se encuentra en programas de pasantía en el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

h) Siendo la finalidad de la pasantía exclusivamente docente, para todos los efectos legales, el carácter del estudiante no será el de trabajador ni el de funcionario del servicio. En virtud de lo señalado, la Universidad se compromete durante todo el período a reconocer la calidad de alumno regular del estudiante pasante y, por ende, deja constancia que el alumno se encuentra protegido por el Seguro Escolar del Instituto de Seguridad Laboral, creado por el Decreto Supremo N° 313, de 1972 y N° 41, de 1985, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

i) Los comparecientes estarán facultados para incluir, en sus respectivos medios de difusión, información sobre las actividades realizadas en torno a la suscripción del presente convenio y sobre las diversas acciones que se realicen en su implementación y ejecución.

j) Las partes dejan expresa constancia que el cumplimiento de este convenio no implica obligación alguna de pago por parte del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia a los alumnos pasantes, ni para la Facultad, ni para los académicos o



funcionarios de la Universidad que tengan alguna participación en las pasantías, por concepto de remuneración, asignación, honorario, bono, subsidio, o cualquier otro.

TERCERO: COORDINACIÓN

Para la coordinación de las acciones que surjan del presente Convenio, se designa en calidad de coordinadores al Jefe de Carrera de la Escuela de Derecho de la Sede de Arica de la UTA y la Jefatura de la Unidad Jurídica de la Dirección Regional de Arica y Parinacota del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, sin perjuicio de las labores de apoyo y coordinación que presten los demás abogados que componen la Unidad Jurídica regional antes mencionada.

CUARTO: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de un año contar de la fecha de su suscripción, entendiéndose renovado en forma tácita y automática por períodos iguales y sucesivos de un año.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, sin necesidad de resolución judicial alguna, siempre que se notifique a la otra parte su voluntad o intención de no perseverar en él, mediante carta certificada despachada al domicilio señalado en la comparecencia, con una antelación mínima de 60 días corridos de anticipación a la expiración del período inicial o de cada una de sus prórrogas, y sin que dicha renuncia afecte las acciones o actividades pendientes o en desarrollo que no fueren expresamente rescindidas por las entidades signatarias. En tales circunstancias, deberá acordarse los términos en que el convenio será concluido, y ninguna reclamación, obligación o compensación será admisible tras dicho acuerdo.

QUINTO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes guardarán absoluta reserva y confidencialidad acerca de cualquier conocimiento o información que le refiera la otra parte o que pueda conocer a consecuencia de la realización de las actividades contempladas en el presente convenio comprometiéndose, asimismo, a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, sin la autorización expresa de la otra parte, debiendo mantener dicha confidencialidad tanto durante el transcurso de la relación contractual como, en su caso, una vez finalizada ésta.

Asimismo, ambas partes se obligan a adoptar las medidas necesarias para que cualquier persona dependiente de las mismas tenga efectivo conocimiento de las obligaciones de confidencialidad asumidas en virtud de la presente cláusula, exigiendo a dichas personas idéntica reserva y confidencialidad con respecto a cualquier información propia de cada una de las partes, sobre la que tengan acceso con motivo del presente convenio.

Las partes se comprometen a cumplir fielmente las normas legales de reserva y confidencialidad de información durante todas y cada una de las etapas de cumplimiento del presente convenio.

La Universidad de Tarapacá se obliga a que la información suministrada por el Servicio o a la que tengan acceso los pasantes con ocasión de la ejecución de este Convenio, ya sea en forma oral o escrita, a través de documentos, registros, contratos, escritos judiciales;



informes, folletos, soportes computacionales, medios electrónicos y, en general, por cualquier otro medio en virtud del cual se haga posible tomar conocimiento de tal información, tendrá carácter de “confidencial y reservada”. Conforme a lo anterior, queda prohibido a la Universidad de Tarapacá y en consiguiente a los pasantes divulgar, explotar, comercializar y utilizar la información antes referida, para fines distintos a los del presente instrumento. La falta de cumplimiento de esta obligación hará responsable a la universidad de todos los daños y perjuicios que directa o indirectamente ocasione su actuar al Servicio y a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes afectados.

Para los efectos de la cláusula de confidencialidad establecida en este convenio se tendrá presente especialmente lo indicado en la Ley 19.620 sobre adopción de menores, la Ley 19.968 que crea los tribunales de familia, la Ley 21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y demás normativa pertinente.

SEXTO: VELAR POR EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y EL DERECHO A VIVIR EN UN MEDIO AMBIENTE LIBRE DE CONTAMINACIÓN

Las partes, deberán en el desarrollo de las acciones que desempeñen, en el contexto del cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, velar por el cuidado del medio ambiente, no entorpecer ni perturbar a la comunidad en el ejercicio de su derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

SÉPTIMO: CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO

En este acto las partes contratantes declaran que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la Ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022 y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

OCTAVO: POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Las Instituciones declaran conocer el Manual para la prevención del Lavado de Activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.369/2021 y, las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.360/2021, obligándose, en ambos casos, a dar estricto cumplimiento a las normas contenidas en ellos.



NOVENO: CONTRAPARTE TÉCNICA.

Cada una de las partes se compromete a designar un interlocutor encargado de realizar las gestiones que resulten necesarias, para llevar a cabo las acciones establecidas.

En el caso del servicio, la labor referida será efectuada por la Jefatura de la Unidad Jurídica de la Dirección Regional de Arica y Parinacota, quien estará encargada de velar por el cumplimiento de las disposiciones que demande este convenio.

DÉCIMO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica. En caso de surgir alguna controversia ya sea respecto del contenido, interpretación, o cualquier otra materia que guarde relación con este instrumento, las partes acuerdan resolverlas amigablemente y de común acuerdo, pudiendo participar aquellos que así lo soliciten por vías remotas o telemáticas.

DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACIONES

Toda modificación o complemento de este convenio, acordado por las partes con posterioridad a su entrada en vigencia, deberá ratificarse y formalizarse en un Addendum, el cual, una vez firmado por las partes y aprobado por el acto administrativo respectivo, se entenderá formar parte integrante de este instrumento para todos los efectos legales y contractuales del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO Y COMPETENCIA

Las partes fijan su domicilio en la comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: PERSONERIAS

La personería de don **Gustavo José Marín Castro** para representar al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, consta en la Resolución Exenta RA N° 215067/9538/2024 de fecha 14 de noviembre de 2024 que nombra en el cargo al Director Regional de Arica y Parinacota, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y a la Adolescencia.

La personería de doña **Claudia Moraga Contreras**, para representar a la Facultad de Derecho de la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto TRA N° 335/63/2022, de 18 de noviembre de 2022 que la nombra como Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad de Tarapacá, en relación con el Decreto Exento N°00.349/2025, de 27 de marzo de 2025 que modifica y complementa el Decreto Exento N°00.194/2020, que complementa, modifica rectifica y fija el texto refundido del Decreto N°00.1140/2016, en el sentido de actualizar e incorporar nuevas facultades a las autoridades que indica.

Ambas partes dan por conocidas las respectivas personerías, por lo que no se insertan en este instrumento.



DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES

Se suscribe el presente Convenio de Colaboración entre el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y la Universidad de Tarapacá, Sede Arica, en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de la Universidad de Tarapacá, Sede Arica y dos en poder del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia	Por la Universidad de Tarapacá
  GUUSTAVO JOSÉ MARÍN CASTRO Director Regional de Arica y Parinacota Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia	  CLAUDIA MORGA CONTRERAS Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad de Tarapacá

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ SEDE ARICA

